

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7094
(13 NOV 2025)

Por la cual se autoriza la ampliación de cobertura en el Centro Educativo Santa María del Municipio de Santacruz Guachaves, en el Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en su artículo 19 dispuso que: “La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana”.

En consonancia con el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006 establece: “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. En este sentido la Corte Constitucional T-218 del 2018 estableció que, como consecuencia de este marco jurídico, se ha enfatizado que todas las autoridades públicas deben respetar el principio del interés superior del menor, lo que implica revisar con detalle las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas con su entorno y desarrollo

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” en su artículo 2.3.3.1.2.3. estipula: “El servicio de educación básica. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna recibirán como mínimo

un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro”. De la misma manera, el artículo 2.3.3.3.1.1. menciona: “Organización de la educación básica. El proceso pedagógico de la educación básica comprende nueve grados que se deben organizar en forma continua y articulada que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del servicio educativo”.

Ahora bien, es importante manifestar que, el Gobernador del Resguardo Indígena El Sande señor Gabriel Nastacuas con fecha de 12 de julio de 2025 mediante radicado No. NAR2024ER024311 solicitó y presentó la carta de intención para la ampliación cobertura para el Centro Educativo Santa María del Municipio de Santacruz Guachaves en el Departamento de Nariño.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Oficina de Inspección y Vigilancia, el día 6 de agosto de 2025, junto con el señor Secretario de Educación del Departamento de Nariño, Doctor Adrián Alexander Zaballosf Cuathin, llevó a cabo una visita in situ al Resguardo Indígena El Sande, en la cual se verificó que el Centro Educativo Santa María cumple con los requisitos establecidos para la ampliación de la cobertura educativa para el grado sexto, vale tener en cuenta que en el mismo documento se establecieron las condiciones del contexto geográfico, las condiciones de acceso, de seguridad y el entorno étnico que no son las mejores, por ese motivo es necesario autorizar dicha ampliación.

Así mismo, es importante mencionar que el Centro Educativo Santa María del Municipio de Guachaves, cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones” del mismo modo, se constata que existe disponibilidad de mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación básica.

La Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, estableció que el Centro Educativo El Sande del Municipio de Santacruz Guachaves cuenta con Proyecto Pedagógico Institucional radicado en la que se establecen disposiciones frente a la oferta educativa.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización de ampliación de cobertura en el grado sexto (6) al Centro Educativo Santa María del Municipio de Santacruz Guachaves - Departamento de Nariño del sector oficial con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZAR la ampliación de cobertura en educación básica específicamente en el grado sexto (6) al Centro Educativo Santa María identificado con código DANE Nro. 252699000654 del Municipio de Santacruz Guachaves - Departamento de Nariño zona rural, presencial, carácter mixto, naturaleza oficial, calendario A.

ARTÍCULO 2°. La ampliación en cobertura que se confiere al Centro Educativo Santa María identificado con código DANE Nro. 252699000654 lo autoriza para matricular estudiantes al grado sexto (6).

ARTÍCULO 3°. El Centro Educativo El Sande está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las novedades que se presenten en el centro educativo Santa María referente a cualquier modificación, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el

artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, además informar del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial, talento humano con el perfil idóneo y demás actuaciones que el Ministerio de Educación Nacional requiere.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR al (a) director (a) rural del Centro Educativo El Sande Municipio de Santacruz Guachaves Departamento de Nariño, continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Educativo Comunitario PEC, en cuanto a la estrategia pedagógica, en el nivel de educación media.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Educativo Comunitario PEC, con el fin de verificar la actualización y estrategia pedagógica para el nivel de educación media en el grado sexto (6).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese el presente acto administrativo a la Institución Educativa Nuestra Señora de Lourdes del municipio de Santacruz Guachaves - Nariño, al correo ie.senora.lourdes.santacruz@sednarino.gov.co y a las autoridades del Resguardo Indígena Awa El Sande sandeawa2025@gmail.com

ARTÍCULO 6°. Remitir copia del presente acto administrativo a las demás dependencias de la secretaria de Educación Departamental para lo de su competencia a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

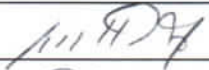
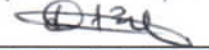
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los,

13 NOV 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G4 Inspección y Vigilancia		
Proyectó y reviso: Danilo Andrés Bastidas Contratista Inspección y Vigilancia	12-11-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		